

c) Vehículos a motor:

1. Los vehículos a motor, considerados de forma conjunta, quedarán exentos de la Valoración de Patrimonio hasta las siguientes cuantías :
 - Hasta 4.800 Euros, con carácter general
 - Hasta 11.500 Euros en el caso de vehículos adaptados para personas con minusvalías.

d) Ajuar Familiar:

El Ajuar Familiar queda exceptuado en su totalidad de la valoración del Patrimonio, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional y de fácil realización.

Artículo 26. Plazo para resolver, notificar, silencio administrativo y lista de espera.

1. Una vez completado el expediente, en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, los Técnicos de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, lo presentarán al Responsable del Servicio.
2. Dicho responsable, previo examen definitivo del expediente lo elevará, en un plazo máximo de quince días junto con su propuesta de resolución, al/ la Excmo/a. Sr/a Consejero/a para que sea resuelto mediante Orden de la Consejería, en el plazo de cinco días.
3. De dicha Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, estimatoria, en todo o en parte en los términos establecidos en el punto 6 del presente artículo o denegatoria de la prestación, deberá darse traslado por parte de la Secretaría Técnica en un plazo máximo de diez días desde su firma.
4. Transcurridos seis meses sin que hubiera recaído resolución expresa, se producirán los efectos de desestimación presunta de la solicitud, por silencio administrativo negativo, dado que su estimación supondría la transferencia al solicitante de derechos de crédito frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.
5. Los plazos citados en el número anterior quedarán interrumpidos cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante.
6. Al ser el I.M.I. una prestación no universal y sujeta a limitaciones tanto de existencia de consignación presupuestaria como de personal suficiente para la tramitación y seguimiento adecuado de los expedientes, la Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad estimatoria sólo en parte de la solicitud supondrá la inclusión del solicitante en lista de espera, circunstancia que conlleva que el comienzo de la prestación del I.M.I. y demás actuaciones previstas en el presente Título, quedará pendiente de la baja de otra U.E.C.I. en la prestación por alguna de las causas previstas en el artículo 32 del presente Reglamento.